

ESTATUTOS CLUB DE GOLF PLAYA SERENA, A.D.

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación.

Con la denominación de **Club Deportivo Club de Golf Playa Serena** (que podrá ser denominada en los presentes estatutos como “**el Club**”, “**el Club Deportivo**” o “**la Entidad**”) se constituyó en Roquetas de Mar (Almería), el día 21 de abril de 1986, una asociación privada de carácter deportivo, de nacionalidad española, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y capacidad de obrar, que tiene como objeto la práctica de la actividad físico-deportiva y el deporte.

Artículo 2.- Domicilio social.

El domicilio social se fija en el Paseo del Golf, número 8, Urbanización de Playa Serena, Roquetas de Mar, Almería, código postal 04740, debiéndose proceder, en caso de modificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 58 de los presentes estatutos.

Artículo 3.- Objeto.

La actividad de la Entidad tiene por objeto principal la práctica de la modalidad deportiva del golf, con carácter preferentemente de competición, y también de ocio. Su ámbito territorial de actuación será, principalmente, el de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Esta asociación está afiliada a la Real Federación Española de Golf y a la Real Federación Andaluza de Golf, pudiendo ampliar sus actividades a otros deportes, previo acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 4.- Normativa que le es aplicable.

La actividad del Club de Golf Playa Serena, A.D. se rige por las normas de obligado cumplimiento contenidas en las Disposiciones Legales Generales de ámbito Nacional, por lo dispuesto en la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, y en el Decreto 41/2022, de 8 de marzo, por el que se regulan las Entidades Deportivas de Andalucía y se establece la estructura y régimen de funcionamiento del Registro Andaluz de Entidades Deportivas y disposiciones que lo desarrollen, por las normas específicas de la Real Federación Española de Golf y la Real Federación Andaluza de Golf, por los presentes Estatutos y, en su caso, por el Reglamento de Régimen Interior, aprobado en Asamblea General de Socios, así como por las normas que, dictadas por los órganos directivos de la sociedad, desarrollen las anteriores.

CAPÍTULO II.- MIEMBROS DEL CLUB DEPORTIVO

Artículo 5.- Miembros del Club.

Se consideran miembros del Club a los Socios y Asociados, en sus distintas modalidades, que lo integren en cada momento. Por decisión de la Asamblea General, podrá acordarse la creación e inclusión de otros colectivos como miembros del Club, tales como Abonados o Colaboradores, Entrenadores o Técnicos Deportivos, Monitores Deportivos o Deportistas Voluntarios.

En cualquier caso, será compatible que concorra en una misma persona la condición de miembro del Club en más de una de las modalidades indicadas en el párrafo anterior, si bien,



prevalecerá, a los efectos del ejercicio de derechos en la entidad, la condición de Socio.

Artículo 6.- Los socios.

Son Socios y ostentan dicha condición quienes, previa solicitud de admisión y reuniendo las requisitos que se especifican en los artículos siguientes, se hayan incorporado al Club y ejerzan los derechos y asuman las obligaciones correspondientes a los mismos en estos Estatutos.

Artículo 7.- Clases de socios.

La Entidad se integrará de las siguientes Clases de Socios:

- A) Serán **Socios de pleno derecho** aquellas personas físicas, mayores de edad, que siendo titulares de una acción de la sociedad propietaria de las instalaciones deportivas y sociales en las que el Club tiene su domicilio, lo soliciten mediante escrito dirigido al Club y sean admitidos por la Junta Directiva por cumplir los requisitos fijados.

En el caso de que la titularidad de la acción de la sociedad propietaria de las instalaciones sea de una persona jurídica, ésta designará, a través de escrito dirigido al Club, la persona física que adquirirá la condición de socio. A dicha persona física se le considerará socio de pleno derecho a todos los efectos y, por tanto, sus familiares podrán adquirir la condición de miembros del Club en la modalidad que les sea aplicable. En las reuniones de la Asamblea General el derecho de voto lo detentará la persona física designada por la entidad como socio de pleno derecho.

Si la sociedad fuese titular de más de una acción, será de aplicación lo dispuesto anteriormente para cada una de las acciones de las que sea titular. En todo caso, las personas físicas designadas estarán sujetas a las normas establecidas para la adquisición de la condición de socio de pleno derecho.

Se admitirá la existencia de **Socios usufructuarios de pleno derecho** cuando una persona física, titular de una o más acciones de la sociedad propietaria de las instalaciones, teniendo o no la condición de socio de pleno derecho del Club, comunique, a través de escrito dirigido al Club, su intención de ceder a otra persona física, por un plazo no inferior a cinco años, el derecho a adquirir la condición de socio de pleno derecho derivada de la acción o, en su caso, de la segunda o de las restantes acciones de las que sea titular.

En este supuesto, el socio o socios que accedan a la condición de socio de pleno derecho en virtud de tal cesión lo harán como socios usufructuarios, teniendo todos los derechos y obligaciones que corresponden a los socios de pleno derecho, excepto el derecho a ser elegidos para ocupar cargos directivos en el Club, el cual corresponderá exclusivamente al titular de las acciones de la sociedad propietaria que sea también socio de pleno derecho del Club. En todo caso, las personas físicas designadas estarán sujetas a las normas establecidas para la adquisición de la condición de socio de pleno derecho.

- B) Serán **Socios de Honor** aquellas personas a quienes la Asamblea General de Socios confiera esta distinción, a propuesta de la Junta Directiva, en atención a sus méritos, cualidades o a los servicios de carácter relevante prestados al Club.

Los Socios de Honor tendrán un puesto preferente en todos los actos oficiales y sociales de la Entidad. Los Socios de Honor, aunque simultáneamente no fuesen socios de pleno derecho, gozarán de todos los derechos y deberán atender todas las obligaciones que a los mismos afectan. Estarán exentos del pago de cuotas periódicas exigidas por la condición de socio, no así de los pagos

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB DE GOLF PLAYA SERENA inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000769 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Almería con fecha 24 de octubre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ANTONIO ANGEL HERNANDEZ GRANADOS	25/10/2023
VERIFICACIÓN	Pk2jmV2WZGZNYV3MA5LZ5G9V2RDA42	PÁG. 2/24



correspondientes a la utilización de servicios si de ellos hiciesen uso. En el caso de no ser Socios de pleno derecho tendrán voz, pero no voto, en las Asambleas Generales de socios.

Cuando un socio haya ostentado la Presidencia del Club, durante un periodo de, al menos, ocho años, se presumirá que ha prestado servicios relevantes al Club a los efectos de adquirir la condición de Socio de Honor. El otorgamiento de dicha distinción podrá ser propuesta por la Junta Directiva, una vez el socio haya cesado en su cargo de Presidente del Club.

- C) Serán **Socios vitalicios** aquellas personas a las que, siendo socios de pleno derecho la Junta Directiva les conceda tal distinción, siempre que cumplan las tres condiciones siguientes:
- 1.- Haber pertenecido en algún momento a la Junta Directiva del Club.
 - 2.- Haber sido socio de pleno derecho y/o asociado deportivo durante más de veinticinco años.
 - 3.- Haber cumplido más de ochenta años.

Los socios vitalicios podrán utilizar las instalaciones en las mismas condiciones que los socios de pleno derecho, estando exentos de pago de cuotas.

Artículo 8.- Clases de Asociados.

La Entidad se compondrá, además, de las siguientes clases de Asociados:

- a. Serán **Asociados familiares** todas aquellas personas que, integradas en la familia de un socio de pleno derecho, convivan con él en el mismo domicilio y sean admitidos como tales por la Junta Directiva. A estos efectos sólo podrán tener este carácter el cónyuge, o pareja permanente reconocida por la Legislación Civil Española, y los hijos solteros menores de 25 años.
- b. Serán **Asociados filiales** los hijos de socios de pleno derecho que hayan cumplido los veinticinco años y que hayan sido admitidos, previa petición, por la Junta Directiva. Su condición de asociado es personal e intransferible.
- c. Serán **Asociados deportivos** aquellos que en su día fueron admitidos y pagaron al Club de Golf la cantidad fijada. No podrán incorporarse nuevos socios deportivos, salvo por acuerdo adoptado por la Asamblea General con los requisitos y mayorías establecidos para la modificación de Estatutos.

Los requisitos para el paso de una a otra clase de asociado, así como el paso de asociado a socio de pleno derecho o viceversa, serán fijadas por la Junta Directiva en cada momento.

Artículo 9.- Cuota de ingreso.

Quienes soliciten ser miembros del Club y hayan cumplido el requisito de ser titulares de una acción de la entidad propietaria de las instalaciones deportivas y sociales, deberán satisfacer, como condición para su admisión, la cuota de ingreso que esté fijada por la Junta Directiva.

Artículo 10.- Derechos de los Socios.

Los socios de pleno derecho tendrán los derechos siguientes:

- a) Ser elector y elegible para órganos de representación, gobierno y administración del Club.
- b) Participar con voz y voto en las sesiones de la Asamblea General del Club, salvo en los casos y con las excepciones contempladas en estos Estatutos.
- c) Ser informado de las actividades del Club y, especialmente, de la gestión y administración en la Asambleas Generales que se celebren.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB DE GOLF PLAYA SERENA inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000769 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial de Almería con fecha 24 de octubre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO ANGEL HERNANDEZ GRANADOS	25/10/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmV2WZGZNYV3MA5LZ5G9V2RDA42	PÁG. 3/24	

- d) Tener acceso a la documentación del Club durante los diez días previos a la celebración de las Asambleas Generales, en especial a la relativa a todos los asuntos que deban someterse o se vayan a tratar en las mismas.
- e) Asistir a las actividades o competiciones organizadas por el Club o en la que participe el mismo y utilizar sus instalaciones.
- f) Reclamar y recurrir ante los órganos correspondientes las decisiones de los órganos directivos del Club.
- g) Separarse libremente del Club.
- h) Contribuir a los fines específicos del Club.
- i) Exigir al Club que se ajuste a lo dispuesto en la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, y demás disposiciones de análogo carácter ya sean de carácter Estatal o Autonómico, disposiciones complementarias y a lo establecido en los presentes Estatutos.
- j) Exponer libremente sus opiniones en el seno del Club.
- k) Invitar a terceras personas a jugar en el Club de Golf, en las condiciones que, en cada momento, estén establecidas por la Junta Directiva.

Artículo 11.- Derechos de los Asociados.

1.- Los asociados familiares y filiales tendrán los siguientes derechos:

- a) Utilizar las instalaciones del Club, en igualdad de condiciones que los socios de pleno derecho, con la excepción de las limitaciones que se establezcan por la Junta Directiva para los menores de 16 años.
- b) Separarse libremente del Club.
- c) Exponer libremente sus opiniones en el seno del Club.
- d) Ser informado de las actividades del Club en aquellas materias específicas que les afecten.

2.- Los asociados deportivos tendrán los siguientes derechos:

- a) Utilizar las instalaciones del Club, en igualdad de condiciones que los socios de pleno derecho.
- b) Separarse libremente del Club.
- c) Exponer libremente sus opiniones en el seno del Club.
- d) Ser informado de las actividades del Club en aquellas materias específicas que les afecten.

Artículo 12.- Derechos de los Deportistas Federados.

Los Deportistas Federados adscritos al Club, que no sean miembros de la Entidad, tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- a) Practicar su actividad deportiva dentro del marco de las reglamentaciones que rigen la modalidad correspondiente.
- b) Acudir a las selecciones deportivas andaluzas cuando sean convocados por las federaciones correspondientes.

Artículo 13.- Obligaciones de los miembros del Club.

1.- Son obligaciones de todos los socios, además de las de carácter jurídico, económico y social, que se desprenden de los presentes Estatutos y, en su caso, del Reglamento de Régimen Interior que lo desarrolle, las siguientes:

- a) Acatar las normas que se derivan de la aplicación de los Estatutos y, en su caso, del Reglamento, así como las que procedan de los acuerdos que se adopten por los Órganos de Gobierno de la entidad.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB DE GOLF PLAYA SERENA inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000769 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Almería con fecha 24 de octubre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

ANTONIO ANGEL HERNANDEZ GRANADOS

25/10/2023

VERIFICACIÓN

Pk2jmV2WZGZNYV3MA5LZ5G9V2RDA42

PÁG. 4/24



- b) Abonar las cuotas y compensaciones o aportaciones económicas establecidas, en cada caso y situación, por estos Estatutos y, en su caso, por el Reglamento de Régimen Interior, en la cuantía y forma que se establezca por la Junta Directiva.
- c) Fijar un domicilio en España para notificaciones, debiendo informar del mismo y de cualquier cambio en la Secretaría del Club. En caso de no hacerlo, se tendrá por cumplida la obligación de notificar, a los efectos de estos Estatutos, con el aviso o notificación que se fije en el lugar destinado a ello en el domicilio social de la Entidad.
- d) Respetar y cumplir los acuerdos que regulen las relaciones entre la Entidad y sus socios.
- e) Contribuir al sostenimiento y cumplimiento de los fines del Club.
- f) Colaborar en la gestión y administración del Club si fuesen designados para ello.

2.- Los demás miembros que componen el Club tendrán las obligaciones establecidas en los apartados a) y e) del apartado 1 anterior, además de las que prevea la normativa propia de aplicación.

3.- Los deportistas federados adscritos al Club tienen la obligación de acudir a las selecciones deportivas andaluzas.

4.- El Club tiene el deber de poner a disposición de la federación deportiva correspondiente a los deportistas federados de la entidad, al objeto de integrar las selecciones deportivas andaluzas, de acuerdo con la Ley del Deporte de Andalucía y disposiciones que la desarrollan y en las condiciones estatutarias que dichas federaciones deportivas establezcan. Asimismo, el Club pondrá a disposición de las federaciones a tales deportistas federados con la finalidad de llevar a cabo programas específicos encaminados a favorecer su desarrollo deportivo.

Artículo 14.- Adquisición de la condición de socio.

Para adquirir la condición de Socio de Pleno Derecho será necesario, previa solicitud de admisión por escrito del interesado dirigido a la Junta Directiva, que ésta así lo apruebe, cumplidas las condiciones y requisitos que se establecen en estos Estatutos y realizados los trámites que se recojan, en su caso, en el Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 15.- Pérdida de la condición de socio.

La condición de socio, cualquiera que sea el carácter o naturaleza por la que a esta condición se hubiese llegado o se disfrutase, se pierde:

- a) Por voluntad propia, debiendo notificarlo por escrito a la Secretaría del Entidad. La falta del requisito de notificación supondrá que se sigan devengando las cuotas y demás aportaciones económicas. La baja del socio de pleno derecho supondrá igualmente la baja de los asociados familiares que dependan de él.
- b) Por fallecimiento.
- c) Por la falta de pago de seis cuotas mensuales u otras deudas contraídas con el Club, por importe equivalente, se procederá a la baja automática, previo apercibimiento comunicado por escrito.
- d) Por acuerdo de la Junta Directiva, ratificado por la Asamblea General, en la que se imponga esta sanción basada en faltas de carácter muy grave, previa audiencia del interesado, conforme a lo dispuesto en el Régimen disciplinario de la entidad.

Acordada la baja por sanción por la Junta Directiva y en tanto no se ratifique o desestime por la Asamblea General de Socios, se podrá establecer la suspensión provisional de la condición de socio del sancionado y de los socios familiares que dependan de él.

La baja definitiva lleva aparejada la pérdida de todos los derechos adquiridos y, en consecuencia, la posterior solicitud de ingreso tendrá la consideración de nueva solicitud y, en su caso, de nuevo ingreso.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB DE GOLF PLAYA SERENA inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000769 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Almería con fecha 24 de octubre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO ANGEL HERNANDEZ GRANADOS	25/10/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmV2WZGZNYV3MA5LZ5G9V2RDA42	PÁG. 5/24	

Igualmente, la baja en la Entidad supone la pérdida del derecho de uso de las instalaciones, aunque el antiguo socio continúe manteniendo la titularidad de la acción de la sociedad propietaria de las instalaciones que le permitió acceder a la condición de socio.

Artículo 16.- Situaciones especiales de titularidad.

En cuanto al derecho a incorporarse como miembro del Club debe entenderse que:

- En el caso de copropiedad de una acción de la sociedad propietaria de las instalaciones, corresponderá al copropietario que designen entre todos los copropietarios.
- En el caso de usufructo de una acción de la sociedad propietaria de las instalaciones, corresponderá al usufructuario, en los términos establecidos con el nudo propietario en el título de constitución del usufructo, con las limitaciones que se establezcan en estos Estatutos.
- En el caso de prenda de una acción de la sociedad propietaria de las instalaciones, corresponderá al propietario de la acción pignorada.

Artículo 17.- Igualdad de los miembros del Club.

Se establece el principio de igualdad de todas las personas que integran el Club, sin que pueda establecerse discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

CAPÍTULO III. - ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN, GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 18.- Órganos del Club.

Son órganos de dirección y gobierno del Club:

- La Asamblea General.
- La Junta Directiva.
- El Presidente.
- El Vicepresidente, el Secretario y el Tesorero.
- La Comisión Electoral y la Mesa Electoral.

Todo ello, sin perjuicio de que puedan constituirse por la Junta Directiva comisiones u otros órganos o comités que se estimen adecuados para el cumplimiento de los fines y actividades del Club.

Artículo 19.- La Asamblea General.

La Asamblea General de Socios es el órgano supremo de la Entidad. Estará integrada por todos los socios con derecho a voto según lo establecido en los presentes Estatutos.

La Asamblea General podrá convocarse con carácter ordinario o extraordinario.

Artículo 20.- Competencias de la Asamblea.

Corresponde a la Asamblea General de Socios:

- a) Elegir al Presidente y a la Junta Directiva, mediante sufragio personal, libre, directo y secreto de todos los socios con derecho a voto, según la normativa electoral fijada en estos Estatutos y por lo que se determine reglamentariamente y, en su caso, decidir sobre la moción de censura que se plantee en la forma recogida en los mismos.
- b) Examinar y aprobar, si procede, la memoria anual, la liquidación del presupuesto del ejercicio social, el balance y la rendición de cuentas.
- c) Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio.
- d) Conocer, examinar y aprobar, en su caso, las propuestas de la Junta Directiva y las formuladas por los socios, presentadas, por lo menos, con quince días de antelación

FIRMADO POR	ANTONIO ANGEL HERNANDEZ GRANADOS	25/10/2023
VERIFICACIÓN	Pk2jmV2WZGZNYV3MA5LZ5G9V2RDA42	PÁG. 6/24



a la fecha de celebración de la Asamblea, siempre que estén formuladas por un número mínimo de socios de pleno derecho que representen el 5% del total de los mismos.

- e) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior y las modificaciones del mismo y de los presentes Estatutos.
- f) Ratificar o revocar la pérdida de la condición de socio por sanción disciplinaria.
- g) Aprobar la enajenación de los bienes inmuebles de la Entidad, acordar tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deudas.
- h) Crear nuevos servicios en beneficio de los socios.
- i) Acordar la disolución y liquidación de la Entidad.
- j) Debatar y, en su caso, aprobar cualquier otro asunto que se considere o se someta al conocimiento de la Asamblea.

Artículo 21.- Asambleas ordinaria y extraordinaria.

La Asamblea General se reunirá con el carácter de:

- a) **Ordinaria**, al menos una vez al año dentro de los tres primeros meses del ejercicio, para tratar de las siguientes cuestiones: examen y aprobación, en su caso, de la memoria del ejercicio anterior, liquidación del presupuesto, balance de cierre del ejercicio y cuentas del mismo, presupuesto para el ejercicio siguiente, proyectos y propuestas de la Junta Directiva, proposiciones que formulen los socios y ruegos y preguntas.
- b) **Extraordinaria**, para tratar los asuntos relativos a la modificación de Estatutos, disolución y liquidación de la Entidad, elección del Presidente y Junta Directiva, moción de censura al Presidente del Club y a la Junta Directiva, solicitud de dinero a préstamo, enajenación de bienes inmuebles, ratificación de cuotas extraordinarias y para tratar cualquier otro asunto, cuando así se solicite su convocatoria, al menos, por un 20% de los socios.

Artículo 22.- Convocatoria de las Asambleas Generales.

1.- Las Asambleas Generales serán convocadas por el Presidente, a iniciativa propia, a petición de la Junta Directiva o cuando así se solicite, al menos, por un 20% de los socios que tengan derecho a voto y estén al corriente en el pago de sus obligaciones económicas, mediante escrito que contendrá los asuntos a tratar en la misma.

2.- Las Asambleas serán convocadas, al menos, con quince días naturales de antelación a la fecha de su celebración mediante anuncio fijado en el tablón informativo del Club. Asimismo, deberá comunicarse dicha convocatoria a todos los socios, mediante escrito remitido de forma personal por cualquier medio, incluidos los medios electrónicos o telemáticos, al domicilio o dirección de correo electrónico designado por cada socio de pleno derecho.

3.- Deberá hacerse constar en la convocatoria la fecha, hora y lugar de celebración, así como el Orden del Día detallado, y deberá, asimismo, establecerse la fecha y hora de la segunda convocatoria, con una diferencia entre ellas, de una hora como mínimo. Se deberá poner a disposición de los socios en el domicilio social, con quince días de antelación a la fecha de celebración, la documentación que se vaya a debatir en la misma, así como las propuestas que remitan los socios para su deliberación.

Artículo 23.- Quórum de asistencia.

La Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando estén presentes o representados en ella la mitad más uno de los socios con derecho a asistencia, voz y voto. En segunda convocatoria será

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB DE GOLF PLAYA SERENA inscrita en el Registro de Entidades Deportivas con el núm. 000769 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Almería con fecha 24 de octubre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ANTONIO ANGEL HERNANDEZ GRANADOS	25/10/2023
VERIFICACIÓN	Pk2jmV2WZGZNYV3MA5LZ5G9V2RDA42	PÁG. 7/24



suficiente con que concurren un 10% de los socios, presentes o representados, para quedar válidamente constituida.

La asistencia a la Asamblea General podrá realizarse bien presencialmente, bien a través de sistemas de videoconferencia u otros medios telemáticos, o bien mediante la combinación de ambas modalidades presencial y telemática, siempre y cuando los sistemas telemáticos permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes y, en particular, de aquellos que ejercen el derecho de voto, debiéndose garantizar en tiempo real la comunicación con la Asamblea. Los asistentes de forma telemática se considerarán como asistentes a la única reunión de la Asamblea, que se entenderá celebrada en el domicilio social. A tal efecto, se hará constar en la convocatoria el sistema de conexión e identificación.

En todo caso, la forma de celebración de la Asamblea General y el método de asistencia a la misma será decidida por el órgano competente para convocarla.

Artículo 24.- Representación de los socios en las Asambleas.

La representación, a la que se hace referencia en el artículo anterior, se podrá conferir a otro socio mediante escrito dirigido al Presidente en el que se hará constar la voluntad de conferirla y la Asamblea para la que se concede. Además, la representación podrá ser conferida por el socio de pleno derecho, a favor de la persona, mayor de edad, que designe por medio de poder notarial especial para cada Junta o, siendo general el apoderamiento, estando fijada de forma específica la facultad de asistir con voz y voto a las Asambleas Generales del Club de Golf Playa Serena, A.D.

Artículo 25.- Adopción de Acuerdos.

Para adoptar los acuerdos, la Asamblea deberá constituirse válidamente con la asistencia, al menos, de el número mínimo de socios exigido, siendo válidos los acuerdos que sean aprobados por la mayoría simple de los socios presentes y representados, salvo en los casos previstos estatutariamente en los que se exija una mayoría cualificada.

Será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los socios con derecho de voto, presentes o representados, que a su vez representen un cuarenta por ciento del total de los socios de pleno derecho, para aprobar los acuerdos relativos a tomar dinero a préstamo, para la disposición o enajenación de bienes inmuebles cuyo importe supere el 20% del activo del Club, para la solicitud de la declaración de utilidad pública, para la modificación de los presentes Estatutos, excepto para acordar la disolución y liquidación de la entidad, cuya decisión requerirá una mayoría de dos tercios de los asistentes, que representen la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General.

Será necesario, para la aprobación de la moción de censura planteada al Presidente del Club y a la Junta Directiva, que el acuerdo de la Asamblea sea adoptado por la mayoría de los socios presentes o representados, que a su vez representen la mayoría absoluta de los socios de pleno derecho del Club. Esta Asamblea General deberá ser convocada a propuesta, como mínimo, del treinta por ciento de los socios con derecho a voto y deberá contener una candidatura alternativa para el cargo de Presidente y miembros de la Junta Directiva.

Artículo 26.- Constitución de la Mesa de la Asamblea y acta de la reunión.

La Mesa de la Asamblea General estará constituida por el Presidente y los miembros de la Junta Directiva. Será Presidente de la Asamblea el Presidente del Club y ejercerá como Secretario el que ostente dicho cargo en la Junta Directiva. En caso de no asistencia de estos a la Asamblea, se ejercerán por el Vicepresidente y Vicesecretario de la Junta Directiva, respectivamente, si los hubiere. En defecto de estos últimos, será la Asamblea la que, de entre

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB DE GOLF PLAYA SERENA inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000769 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Almería con fecha 24 de octubre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ANTONIO ANGEL HERNANDEZ GRANADOS	25/10/2023
VERIFICACIÓN	Pk2jmV2WZGZNYV3MA5LZ5G9V2RDA42	PÁG. 8/24



los miembros de la Junta Directiva, designará las personas que deberán actuar como tales en la reunión.

Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, comenzarán pasando lista de los asistentes, que constarán nominativamente en el acta y, a continuación, se procederá al examen del Orden del Día fijado.

En el acta se hará constar, por lo menos, la fecha, lugar y hora de la reunión, la composición de la mesa, la lista de asistentes, el texto de los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones, si las hubiere, que se hubieren producido en su adopción.

Cuando al menos el diez por ciento de los asistentes lo soliciten, se procederá a la designación de dos socios de entre ellos para que aprueben la redacción del acta y la firmen en representación de todos los demás, junto con el Presidente y el Secretario. En los restantes casos podrá aprobarse, tras su lectura, en la propia Asamblea siendo firmada por el Presidente y el Secretario.

Artículo 27.- La Junta Directiva.

La Junta Directiva estará formada por un número de miembros no inferior a tres ni superior a nueve, al frente de la cual habrá un Presidente y de ella formarán parte, como mínimo, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero, así como un vocal por cada una de las secciones deportivas federadas.

Será incompatible, en todo caso, ostentar o ejercer el cargo de la Presidencia o de la Vicepresidencia conjuntamente con cualquier otro de la Junta Directiva. Será igualmente incompatible la condición de miembro de la Junta Directiva del Club, con la pertenencia a este órgano de gobierno en otro Club de la misma modalidad deportiva.

Para ser miembro de la Junta Directiva es necesario tener dos años de antigüedad como socio de pleno derecho del Club. Para optar al cargo de Presidente del Club se precisará una antigüedad mínima de cinco años.

La duración del cargo de Presidente y de los otros miembros de la Junta Directiva será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos sucesivamente por periodos iguales, con un máximo de tres mandatos consecutivos. Los cargos citados serán gratuitos.

Si durante el mandato de la Junta Directiva, el Presidente cesara por alguna razón, salvo en los supuestos de elecciones anticipadas o moción de censura, el Vicepresidente asumirá el referido cargo interinamente, debiendo convocar la Asamblea General Extraordinaria en un plazo máximo de dos meses para iniciar el correspondiente proceso electoral.

La Junta Directiva podrá designar un Gerente, quien no necesitará ostentar la condición de socio, y que se ocupará de la ejecución material y puesta en práctica de los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y por la Asamblea General, realizando cuantas gestiones le sean encomendadas por aquella y coordinando todos los servicios y actividades de la Entidad.

El Gerente asistirá a las reuniones de la Junta Directiva y a las Asambleas Generales, con voz, pero sin voto. No obstante, caso de que tuviera, asimismo, la condición de socio de pleno derecho, si tendrá derecho de voto en la Asamblea General.

Artículo 28.- Representación legal del Club.

El Presidente, en todo caso, y aquellos miembros de la Junta Directiva que ésta acuerde, ostentarán la representación legal de la Entidad, en juicio y fuera de él, actuando en su nombre y obligándose a ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y por la propia Junta Directiva.

Artículo 29.- Funcionamiento de la Junta Directiva.

La Junta Directiva se regirá por los siguientes principios de funcionamiento:

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB DE GOLF PLAYA SERENA inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000769 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Almería con fecha 24 de octubre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

ANTONIO ANGEL HERNANDEZ GRANADOS

25/10/2023

VERIFICACIÓN

Pk2jmV2WZGZNYV3MA5LZ5G9V2RDA42

PÁG. 9/24



- a) Reuniones: La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al trimestre y será convocada por el Presidente. Con carácter extraordinario se reunirá cuando así lo disponga el Presidente o a petición de una tercera parte de sus componentes.
- b) Constitución: Las reuniones de la Junta Directiva quedarán válidamente constituidas cuando concurren a ellas la mayoría de sus miembros. La Junta Directiva quedará igualmente válidamente constituida, con carácter universal, cuando estén presentes todos sus miembros y así lo decidan, aunque no hubiese mediado convocatoria previa.
- c) Asistencia a la Junta Directiva: Podrá realizarse bien presencialmente, bien a través de sistemas de videoconferencia u otros medios telemáticos o bien mediante la combinación de ambas modalidades presencial y telemática, siempre y cuando los sistemas telemáticos permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes y, en particular, de aquellos que ejercen el derecho de voto, así como la emisión del derecho de voto, garantizándose la permanente comunicación en tiempo real entre ellos. Los asistentes de forma telemática se considerarán como asistentes a la reunión de la Junta, que se entenderá celebrada en el domicilio social. A tal efecto, se hará constar en la convocatoria el sistema de conexión e identificación. En todo caso, la modalidad de celebración de la Junta Directiva será decidida por el órgano competente para convocarla.
- d) Comités: Para una mejor gestión de los asuntos podrán designarse en el seno de la Junta Directiva diferentes comités, de los que podrán formar parte socios que no sean miembros de la Junta Directiva. En todo caso, existirá un Comité de Competición en el que se nombrará un Presidente, que necesariamente tendrá que ser miembro de la Junta Directiva, y que se regirá por las normas que establezca la Real Federación Española de Golf y la Real Federación Andaluza de Golf.

Artículo 30.- Convocatoria de la Junta Directiva.

La Junta Directiva será convocada por su Presidente con dos días de antelación como mínimo a la fecha de su celebración. La convocatoria deberá ser comunicada a todos los miembros de la Junta Directiva mediante correo electrónico, sin perjuicio de su comunicación por el mismo u otros medios a otras personas que deban asistir, cuando se estime oportuno.

Artículo 31.- Competencias de la Junta Directiva.

Corresponde a la Junta Directiva la propuesta, aprobación y ejecución de todos los actos o contratos que se relacionen con la actividad de la Entidad, sin otras limitaciones que las que se deriven de la Ley y de los presentes Estatutos.

En especial corresponde a la Junta Directiva:

- a) La admisión de socios en las condiciones y forma que establecen los presentes Estatutos
- b) Mantener, interpretar y cuidar el exacto cumplimiento de los Estatutos, normas y disposiciones de desarrollo de la Entidad.
- c) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General de socios. También será de su competencia la redacción y propuesta de reforma de los Estatutos Sociales y del Reglamento de Régimen Interior, para su aprobación por la Asamblea General.
- d) Trazar orientaciones y tomar acuerdos para el cumplimiento de los fines de la Entidad, procurando establecer los medios y procedimientos necesarios para su desarrollo.
- e) Fiscalizar el régimen económico y administrativo.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB DE GOLF PLAYA SERENA inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000769 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Almería con fecha 24 de octubre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO ANGEL HERNANDEZ GRANADOS	25/10/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmV2WZGZNYV3MA5LZ5G9V2RDA42	PÁG. 10/24	

- f) Crear las Comisiones y Comités que estime necesarios para alcanzar los fines de la Entidad, así como los que convengan al interés y buena marcha de la misma.
- g) Organizar y dirigir los servicios de la Entidad, así como nombrar y separar al personal que se precise para la atención de los mismos y sancionarlo si procede. En especial el nombramiento y cese del Gerente.
- h) Proponer a la Asamblea General, para que ésta proceda a su ratificación, las condiciones generales para la admisión de nuevos socios o para su baja.
- i) Adoptar el acuerdo de sancionar a un socio con la expulsión, que deberá ser ratificado por la Asamblea General, tras la incoación y resolución del preceptivo expediente disciplinario o, en su caso, imponer las sanciones oportunas establecidas en el de Régimen Disciplinario del Club.
- j) Fijar las cuotas de ingreso y las cuotas sociales periódicas, así como los derechos de juego, en su caso, y cualquier otro tipo de prestaciones económicas tanto para socios como para terceros.
- En caso de urgente necesidad podrá aprobar el establecimiento de prestaciones económicas para los socios, de carácter excepcional, solicitando su ratificación en la primera Asamblea General que se celebre.
- k) Formular el inventario y el balance anual, así como redactar la memoria anual y presupuestos de la Entidad, para su aprobación por la Asamblea General.
- l) Ejercer todas las funciones necesarias para la buena marcha administrativa de la Entidad.
- m) La autorización de gastos imprevistos que no comprometan al patrimonio de la Entidad. Estos gastos serán sometidos a la ratificación de la Asamblea General en la que se proceda a liquidar el presupuesto del ejercicio correspondiente.
- n) La contratación de servicios en general.
- o) Conferir poderes a terceras personas para que representen a la Entidad en la gestión y administración de asuntos de su competencia.
- p) Todos aquellos asuntos no encomendados de forma especial a la Asamblea General o al Presidente del Club y que sea necesario realizar para el cumplimiento de los fines de la Entidad.

Artículo 32.- Competencias del Presidente.

Corresponde al Presidente:

- a) Convocar, cuando proceda, la Asamblea General y la Junta Directiva y presidirlas.
- b) Ostentar la representación unitaria de la Entidad ante toda clase de Autoridades, Tribunales, Organismos públicos y privados, entidades financieras, y cualesquiera otras personas físicas o jurídicas.
- c) Otorgar y firmar, en nombre del Club, los documentos y contratos públicos o privados que fuesen necesarios para los fines de la Entidad, pudiendo delegar en todo o en parte estas facultades.
- d) Presidir el Comité de Competición, cuando lo considere oportuno y aquellos otros que se formen en el seno de la Junta Directiva.
- e) Cuidar del cumplimiento de los Estatutos, de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- f) Suscribir con el Secretario las actas de las sesiones y todos los documentos que emanen de la Entidad.
- g) Formular, asistido del Tesorero y del Secretario, el proyecto de presupuesto y firmar conjuntamente las disposiciones de fondos con el Tesorero de la Entidad.
- h) Amonestar a los socios cuando éstos incumplan sus deberes.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB DE GOLF PLAYA SERENA inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000769 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Almería con fecha 24 de octubre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO ANGEL HERNANDEZ GRANADOS	25/10/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmV2WZGZNYV3MA5LZ5G9V2RDA42	PÁG. 11/24	

- i) Desempeñar todas las funciones y cumplir los deberes que le son propios de su cargo, de conformidad con los presentes Estatutos.

El Presidente cesará, además de por las causas previstas en estos Estatutos y en la normativa legal de aplicación, por el acuerdo adoptado por la Asamblea General, previa moción de censura, con la mayoría establecida en el último párrafo del artículo 25 de estos Estatutos.

La propuesta de moción de censura deberá incluirse en el Orden del Día de la convocatoria de la Asamblea General que vaya a decidir sobre la misma e incluirá una candidatura alternativa para el cargo de Presidente y miembros de la Junta Directiva. En caso de aprobación de la moción de censura, la persona titular de la Presidencia y la Junta Directiva propuesta se entenderán investidos de la confianza de la Asamblea General y su mandato se extenderá hasta la convocatoria de nuevo proceso electoral que se realizará una vez finalizado el período de cuatro años derivado de las anteriores elecciones.

Artículo 33.- Competencias del Vicepresidente.

Corresponde al Vicepresidente sustituir y asumir las funciones que corresponden al Presidente en los casos de ausencia, vacante o enfermedad de éste o, en su caso, las que expresamente le sean delegadas.

Artículo 34.- Competencias del Secretario.

El Secretario de la Junta Directiva cuidará de la documentación de la Entidad, siendo responsable de la marcha administrativa de la misma, redactando y firmando cuantos documentos sean necesarios para ello.

Corresponde al Secretario:

- Llevar y conservar los libros de actas de la Entidad, redactando los documentos en los que se reflejan los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva.
- Llevar y conservar los libros de asociados y su fichero correspondiente con los domicilios y datos de cada uno de ellos a efectos de notificaciones.
- Despachar la correspondencia de acuerdo con el Presidente.
- Expedir, con el visto bueno del Presidente, las certificaciones que se soliciten de extremos que obren en documentos confiados a su cargo.

Al cesar en su cargo, entregará la documentación de la que ha sido responsable al nuevo Secretario, mediante acta firmada en que conste la documentación que se transfiere y condiciones en que se encuentra.

Artículo 35.- Competencias del Tesorero.

El Tesorero de la Junta Directiva será el depositario de los fondos de la Entidad, siendo sus funciones las siguientes:

- Promover y controlar la recaudación de fondos, custodiarlos e invertirlos o depositarlos en el lugar y forma que determine la Junta Directiva.
- Realizar los pagos autorizados por el Presidente en nombre de la Entidad, así como intervenirlos con su firma.
- Extender los recibos de las cuotas.
- Cuidar del orden y buena marcha de la caja social.
- Dirigir la contabilidad, así como custodiar y llevar sus libros contables.
- Formalizar, durante el primer trimestre de cada año, la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior, redactar el correspondiente balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos, a fin de someterlos a la aprobación de la Junta Directiva y ésta a su vez a la de la Asamblea General.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB DE GOLF PLAYA SERENA inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000769 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Almería con fecha 24 de octubre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ANTONIO ANGEL HERNANDEZ GRANADOS	25/10/2023
VERIFICACIÓN	Pk2jmV2WZGZNYV3MA5LZ5G9V2RDA42	PÁG. 12/24



En caso de ausencia, vacante o enfermedad será sustituido por el Vocal primero de la Junta Directiva. Las funciones que se hacen constar en los apartados b) y c) podrán delegarse en el gerente de la sociedad o vicesorero si se hubiese nombrado.

Al cesar en su cargo, entregará la documentación de la que ha sido responsable al nuevo Tesorero, mediante acta firmada en que conste la documentación que se transfiere y condiciones en que se encuentra y realizándose la correspondiente acta de arqueo para ser firmada por el tesorero saliente y entrante.

Artículo 36.- Competencias de los vocales.

Los vocales, independientemente de su participación en el gobierno de la Entidad, podrán ejercer la dirección y presidencia de Comisiones bajo la dependencia de la Junta Directiva y a la que propondrán sus iniciativas.

Artículo 37.- Vacantes y cese de miembros de la Junta Directiva.

Si durante el mandato de una Junta Directiva se produce la baja de alguno de sus miembros por cualquier causa, el Presidente podrá nombrar un sustituto, que necesariamente habrá de ser socio de pleno derecho del Club, que habrá de ser ratificado en la primera Asamblea General que se celebre.

En caso de no ser ratificado, el Presidente podrá volver a proponer a otro socio que, conforme a los Estatutos, pueda ser miembro de la Junta Directiva, para cubrir esa vacante. En ambos casos, el socio así elegido cesará al mismo tiempo que la Junta Directiva.

Si la baja producida fuera la del Vicepresidente, Secretario o Tesorero, la Junta Directiva podrá cubrir la vacante eligiéndolo de entre sus miembros para ese puesto específico y sin necesidad de que sea ratificado por la Asamblea General.

En cualquier caso, serán causas de cese de los miembros de la Junta Directiva:

- La dimisión voluntaria.
- La incapacidad para el ejercicio del cargo.
- El fallecimiento.
- La resolución judicial que así lo establezca.
- No desempeñar el cargo con la debida diligencia.
- No asistir reiteradamente a las reuniones de la Junta Directiva. En este sentido, se entiende por no asistencia reiterada la falta de asistencia a tres reuniones de la Junta Directiva en un año de calendario.
- Las demás establecidas en la Ley y Estatutos.

Artículo 38.- La Comisión Electoral. Funciones.

La Comisión Electoral es el órgano encargado del impulso y control de los procesos electorales para el nombramiento de los componentes de los órganos de gobierno y representación del Club. Su composición y funcionamiento se ajustará al procedimiento establecido, de este modo:

1. La Asamblea General, una vez acordada la apertura del proceso electoral, elegirá a cinco asambleístas, que no vayan a presentarse como candidatos, para que integren, junto con el Secretario del Club, la Comisión Electoral con el carácter de titulares y, a otros cinco, con el carácter de suplentes de los anteriores. Si alguno de los socios, después de su nombramiento como miembro de la Comisión Electoral, decidiera integrarse en alguna candidatura, automáticamente cesará en su condición de miembro de dicha Comisión, siendo sustituido por el primero de los suplentes.

2.- La presidencia de la Comisión Electoral será ejercida por el miembro de más edad de la misma, siendo Secretario de la misma el que lo sea de la Junta Directiva del Club.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB DE GOLF PLAYA SERENA inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000769 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Almería con fecha 24 de octubre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO ANGEL HERNANDEZ GRANADOS	25/10/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmV2WZGZNYV3MA5LZ5G9V2RDA42	PÁG. 13/24	

3.- Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de los asistentes, dirimiendo los empates el voto de calidad del Presidente de la misma.

Las funciones de la Comisión Electoral serán:

- a) Aprobar el censo de electores.
- b) Admitir y proclamar las candidaturas.
- c) Resolver las impugnaciones, reclamaciones y cuantas incidencias se presenten, relativas al desarrollo del proceso electoral.

Artículo 39.- La Mesa Electoral.

La Comisión Electoral se convertirá en Mesa Electoral desde el inicio de la Asamblea General Extraordinaria en la que vaya a tener lugar la elección del Presidente y de la Junta Directiva.

Son funciones de la Mesa Electoral las siguientes:

- a) Comprobar la identidad de los votantes.
- b) Recoger las papeletas de los votos y depositarlos en la urna preparada al efecto, que deberá estar debidamente cerrada, realizando posteriormente, terminado el plazo fijado para la votación, el escrutinio de las mismas.
- c) Redactar a través de su Secretario, el Acta correspondiente de la Asamblea General Extraordinaria, en la que deberá constar el número de electores, votos válidos emitidos, votos nulos, el resultado de la votación y las incidencias y reclamaciones que se produzcan. En el supuesto de votación telemática o a distancia, las funciones previstas en los apartados a) y b) de este artículo se efectuarán por medios electrónicos o audiovisuales, dejándose constancia en el acta tanto del procedimiento usado para la identificación de electores, como del registro de los votos emitidos, incluyendo la referencia al momento de emisión de los mismos.

CAPÍTULO IV.- ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

Artículo 40.- Elección de Presidente y de la Junta Directiva.

La Junta Directiva del Club será elegida en Asamblea General Extraordinaria, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, por y entre los miembros de la Asamblea General que tenga derecho de voto.

En las candidaturas para la elección de la Junta Directiva, que serán cerradas y completas, deberán figurar, además de la relación de sus componentes, el cargo que cada persona haya de ostentar.

Artículo 41.- Apertura del proceso electoral. La Junta Gestora.

La elección del Presidente del Club y de la Junta Directiva tendrá lugar:

- a) Por expiración del mandato de cuatro años de la persona titular de la Presidencia y de la Junta Directiva.
- b) Por dimisión o renuncia, fallecimiento, inhabilitación o incapacidad de la persona titular de la Presidencia.
- c) Por el voto favorable de la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, a la moción de censura ejercida frente al Presidente del Club, en los términos establecidos en el artículo 25 de los presentes Estatutos.
- d) Por la convocatoria de elecciones anticipadas por el Presidente del Club.
- e) Cuando por dimisiones o renuncias, fallecimiento, inhabilitación o incapacidad de alguno o algunos de sus miembros, la Junta Directiva haya quedado reducida de tal forma que no pueda ejercer sus funciones y, en particular, cuando quede reducida

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB DE GOLF PLAYA SERENA inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000769 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Almería con fecha 24 de octubre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

ANTONIO ANGEL HERNANDEZ GRANADOS

25/10/2023

VERIFICACIÓN

Pk2jmV2WZGZNYV3MA5LZ5G9V2RDA42

PÁG. 14/24



por debajo del número mínimo de miembros que fija el artículo 27, salvo que se restituya la situación en el plazo de 2 meses desde que ésta se produzca de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de estos Estatutos.

La apertura del proceso electoral se acordará por la Asamblea General, sea Ordinaria o Extraordinaria, en cuyo Orden del Día figure dicho asunto. En todo caso, este acuerdo incluirá la designación de los miembros de la Comisión Electoral.

Con la apertura del proceso electoral finalizará el mandato del Presidente y de la Junta Directiva, constituyéndose ambos órganos en Junta Gestora, salvo en los supuestos previstos en los anteriores apartados b) y e), en cuyo caso compondrán la Junta Gestora las restantes personas integrantes de la Junta Directiva que hayan finalizado su mandato.

La Junta Gestora es el órgano encargado de administrar el Club durante el procedimiento electoral y solo podrá realizar actos de gestión ordinaria, cesando en sus funciones con la proclamación definitiva de la nueva Junta Directiva.

La Junta Gestora, dentro de los cinco días siguientes a la adopción del acuerdo de apertura del proceso electoral adoptado por la Asamblea General, acordará convocar la Asamblea General Extraordinaria para la elección del Presidente y de la nueva Junta Directiva, fijando la fecha y la hora en la que deba tener lugar la misma. Esta convocatoria deberá hacerse con una antelación de, al menos, cuarenta días a la fecha fijada para su celebración. Deberá recoger, en su caso, la previsión de que se celebre en segunda convocatoria, fijándose ésta para el mismo día, si bien, una hora después, como mínimo, a la hora prevista para la primera convocatoria.

La Asamblea deberá celebrarse:

- Antes de la fecha de expiración del mandato de la Junta Directiva saliente.
- En el caso de cese anticipado del Presidente del Club, en un plazo máximo de sesenta días a contar desde el día de dicho cese.

Artículo 42.- La Comisión Electoral. Nombramiento y atribuciones.

La Comisión Electoral será nombrada por la Asamblea General en los términos fijados en el artículo 38 de estos Estatutos. Excepcionalmente, si no fuera posible acordar el nombramiento de la Comisión Electoral por la Asamblea General, porque ello implicara la convocatoria de ésta a los solos efectos de dicho nombramiento, la Junta Directiva la designará, incluyéndose dicha designación en el acuerdo que se haga público de convocatoria de elecciones.

En este supuesto especial, la citada Comisión estará compuesta por tres miembros de reconocido prestigio, que tengan una antigüedad mínima ininterrumpida como socios del Club de cinco años, no pudiendo ser integrantes ni avalistas de ninguna de las candidaturas que se presenten a elección. Uno de ellos, designado por la propia Comisión, actuará como Presidente. Formará, también, parte de la misma, siendo el Secretario de la Comisión, con voz y sin voto, el que lo sea del Club. A su vez, se integrarán como miembros de la Comisión Electoral, con voz y sin voto, un representante de cada una de las candidaturas proclamadas como válidas, una vez presentadas éstas. El nombramiento de la Comisión Electoral, en este supuesto, deberá ser ratificado por la Asamblea General en la que se acuerde la elección de la nueva Junta Directiva, siendo este requisito esencial para la validez del procedimiento electoral.

La Comisión Electoral velará por el correcto desarrollo de todo el proceso electoral, siendo sus decisiones inmediatamente ejecutivas, constituyéndose en la Mesa de la Asamblea en la que se produzcan las votaciones. Será el órgano encargado del impulso y control de los procesos electorales fijando el calendario que deba observarse en los mismos.

Tendrá como cometidos los de aprobar el Censo de Electores, admitir y proclamar candidaturas y resolver las impugnaciones, reclamaciones y cuantas incidencias se presenten relativas al desarrollo del proceso electoral, todo ello en los términos que se indican en el

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB DE GOLF PLAYA SERENA inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000769 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Almería con fecha 24 de octubre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

ANTONIO ANGEL HERNANDEZ GRANADOS

25/10/2023

VERIFICACIÓN

Pk2jmV2WZGZNYV3MA5LZ5G9V2RDA42

PÁG. 15/24



presente Capítulo IV de los Estatutos. Además, proclamará la candidatura ganadora como nueva Junta Directiva y hará pública dicha proclamación fijando copia del Acta de la Asamblea en el tablón informativo y en la página web del Club.

Artículo 43.- Censo de electores. Requisitos de las candidaturas y de sus componentes.

Dentro de los cinco días siguientes a la celebración de la Asamblea General que acuerde la apertura del proceso electoral y la designación de la Comisión Electoral, ésta Comisión confeccionará y hará público el Censo de Electores, que estará integrado por todos los socios de pleno derecho del Club con derecho a voto. Durante los cinco días siguientes a su publicación, cualquier miembro del Club podrá poner de manifiesto, por escrito, ante la Comisión Electoral los errores o incidencias que observe en el Censo de Electores. Transcurrido dicho plazo, la Comisión Electoral, dentro de los dos días siguientes, resolverá las incidencias puestas de manifiesto, rectificando, en su caso, los errores existentes, y aprobará y publicará el Censo de Electores definitivo.

En la misma reunión que se acuerde aprobar y publicar el Censo de Electores definitivo, se acordará abrir el plazo de diez días para la presentación de candidaturas ante la Comisión Electoral, mediante listas cerradas y completas, especificando el cargo para el que se presenta cada persona incluida en las mismas, conforme a lo establecido en los presentes Estatutos. El escrito en el que se presente la candidatura irá firmado por todos los componentes de la misma, adjuntándose al mismo copia del D.N.I. o pasaporte de todos ellos.

Para ser incluido como componente de una candidatura se requiere:

- a) Ser de nacionalidad española o ser extranjero residente en España.
- b) Ser mayor de edad y hallarse en pleno uso de los derechos civiles.
- c) Ser socio de pleno derecho, con derecho a voto, con una antigüedad mínima de cinco años para optar al cargo de Presidente, o de dos años para optar a otro cargo.
- d) No estar sujeto a sanción disciplinaria social o deportiva que lo inhabilite.
- e) No prestar servicios remunerados como empleado en otra entidad deportiva, ni formar parte de la Junta Directiva de otro Club de golf.

Las candidaturas deberán estar avaladas, como mínimo, por el diez por ciento de los socios con derecho a voto, debidamente identificados. Los socios que avalen las candidaturas harán constar junto a su firma, su nombre y apellidos completos, nº de socio, y adjuntarán copia de su D.N.I. o pasaporte. Cada socio sólo podrá avalar una candidatura.

Dentro de los tres días siguientes a la finalización del plazo para presentación de candidaturas, la Comisión Electoral se reunirá para comprobar el cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos de las que se hubieran presentado y proceder a proclamar como válidas las que reúnan las condiciones requeridas y que vayan a concurrir al proceso electoral. Este acuerdo de proclamación de candidaturas se podrá impugnar, ante la Comisión Electoral, en el plazo de tres días, teniendo, la misma, el plazo de dos días para resolver dicha impugnación.

Si no existiera ninguna candidatura o si las presentadas no reunieran los requisitos establecidos, la Junta Gestora continuará en sus funciones y, con el acuerdo de la Comisión Electoral, formalizará, en un plazo mínimo de 15 días y un máximo de 30, un nuevo calendario electoral.

Artículo 44.- Candidatura Única.

En caso de que existiera una única candidatura que reúna los requisitos establecidos, una vez expirado el plazo para la presentación de candidaturas y después de transcurridos ocho días desde la expiración de éste, las personas que la compongan serán proclamadas por la Comisión Electoral como Presidente y Junta Directiva del Club -siempre y cuando ésta hubiera sido nombrada conforme a lo previsto en el artículo 38 de estos Estatutos- sin necesidad de la

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB DE GOLF PLAYA SERENA inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000769 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Almería con fecha 24 de octubre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ANTONIO ANGEL HERNANDEZ GRANADOS	25/10/2023
VERIFICACIÓN	Pk2jmV2WZGZNYV3MA5LZ5G9V2RDA42	PÁG. 16/24



celebración de la Asamblea Extraordinaria para la elección de Presidente y de Junta Directiva y de su votación.

En el supuesto especial de designación de la Comisión Electoral por la Junta Directiva saliente, conforme a lo regulado en el artículo 42 de estos Estatutos, y en el caso de que existiera una única candidatura que reúna los requisitos establecidos, será necesaria la celebración de la Asamblea General Extraordinaria convocada por la Junta Gestora a la que se refiere el último párrafo de artículo 41, para acordar la ratificación de la designación de la Comisión Electoral por la Junta Directiva y la proclamación de la única candidatura como nueva Junta Directiva del Club, sin que, no obstante, deba procederse, en este supuesto, a realizar votación alguna para elección de candidatura.

Artículo 45.- Elección por la Asamblea de la candidatura a Junta Directiva.

La Asamblea General Extraordinaria para la elección de Presidente del Club y de nueva Junta Directiva se celebrara en la fecha fijada por la Junta Gestora en los plazos establecidos en el último párrafo del artículo 41 de estos Estatutos.

En la votación que tenga lugar en dicha Asamblea se observarán las reglas previstas en los apartados siguientes.

1.- Las votaciones se efectuarán mediante sufragio libre, igual, directo y secreto de los socios incluidos en el Censo de Electores definitivo, que se hallen presentes o representados en la misma, en los términos previstos en los presentes Estatutos. Las papeletas para la votación de las distintas candidaturas serán de tamaño único y serán facilitadas por la Comisión Electoral. También podrá ejercerse el derecho al voto mediante sistema electrónico de voto a distancia, conforme a las reglas de convocatoria y ejercicio del voto en las Asambleas previstas en los presentes Estatutos.

2.- Al ser las candidaturas cerradas y completas, los electores deberán elegir una cualquiera de ellas en su totalidad, anulándose los votos que no se ajusten a esta determinación.

3.- Las personas integrantes de la Mesa Electoral ejercerán su derecho a voto en último lugar.

4.- Terminada la votación, se procederá al recuento de los votos en presencia de las personas representantes de cada una de las candidaturas.

5.- La persona titular de la Presidencia de la Mesa dará lectura al resultado de la votación siendo elegida la candidatura que obtenga el mayor número de votos. En caso de empate entre dos o más candidaturas, se efectuará una segunda votación entre ellas y así, sucesivamente, hasta que una de las candidaturas resulte elegida.

6.- Del desarrollo de la Asamblea se levantará acta, en los términos del apartado c) del artículo 39, por el Secretario de la Mesa Electoral, quien la firmará con el Presidente y, en su caso, por las personas representantes de las candidaturas.

7.- Las reclamaciones e incidencias relativas al desarrollo de la votación y al escrutinio serán resueltas por la Mesa Electoral, consignando en el acta su decisión. Las reclamaciones no estimadas por la Mesa Electoral podrán ser impugnadas conforme a la normativa vigente.

Concluido el proceso electoral, se expondrá en la sede física y electrónica del Club la candidatura que haya resultado elegida, comunicándose oficialmente, dentro del plazo de diez días, a la Dirección General competente en materia de entidades deportivas de la Junta de Andalucía y, en su caso, a las Federaciones que corresponda.

CAPÍTULO V.- DE LA RESPONSABILIDAD DE DIRECTIVOS Y SOCIOS.

Artículo 46.- Responsabilidad de los directivos en el ejercicio de funciones.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB DE GOLF PLAYA SERENA inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000769 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Almería con fecha 24 de octubre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

ANTONIO ANGEL HERNANDEZ GRANADOS

25/10/2023

VERIFICACIÓN

Pk2jmV2WZGZNYV3MA5LZ5G9V2RDA42

PÁG. 17/24



Los miembros de la Junta Directiva, y en general, cualquier socio que forme parte de algún órgano de la Entidad, responderán de cualquier actuación culposa o dolosa que cause perjuicio a los intereses de ésta, o vulnere los derechos que a los socios conceden los Estatutos.

La responsabilidad será personal y colectiva en el supuesto de un órgano colegiado, si bien se eximirá de ella a quienes hubieran votado en contra del acuerdo o no hubieran asistido a la reunión en la que se tomó y, al tener conocimiento del mismo, hubiesen hecho constar expresamente y por escrito su oposición.

Transcurrido un mes desde la adopción de los acuerdos por los órganos colectivos del Club, se presumirá que todos los miembros, hayan o no asistido a la reunión en la que se hubieran adoptado, tienen conocimiento de los mismos, salvo causa mayor que lo imposibilite.

Quien se considere perjudicado por el acuerdo adoptado, en base a lo anterior, deberá formular, en primer lugar, la oportuna reclamación ante la Junta Directiva, exponiendo los motivos y razones que le asisten y tendrán expedito el uso de las acciones que considere oportunas si su petición no fuese atendida.

Artículo 47.- Responsabilidad de los socios.

Con independencia de las sanciones que puedan imponerse, al amparo de estos Estatutos, los socios responderán ante los organismos competentes por cualquier acción u omisión que cause daño a la Entidad, o a sus intereses, ya sean de carácter económico o de otro tipo.

La responsabilidad económica frente terceros sólo se podrá derivar por la Entidad a los miembros de la Junta Directiva personalmente, y en general, a cualquier socio que forme parte de algún órgano de la Entidad, en el caso de actuación culposa o dolosa.

CAPÍTULO VI. - RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONADOR.

Artículo 48.- Regulación.

El Club desarrollará y regulará el régimen disciplinario y sancionador y, en él, se especificarán las obligaciones de las personas integrantes del Club, las faltas y sanciones, el procedimiento para su instrucción y aplicación, así como la responsabilidad disciplinaria correspondiente.

Artículo 49.- Sanciones.

Las personas integrantes del Club podrán ser sancionadas por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en los presentes Estatutos y restantes normas internas del Club o por infringir los acuerdos de sus órganos. Las sanciones podrán consistir en amonestación escrita, privada o pública, suspensión de los derechos de socio por un periodo determinado o, en el supuesto de la comisión de infracciones graves, la baja definitiva del Club.

La imposición de la sanción de pérdida de la condición de socio únicamente procederá por la comisión de infracciones muy graves. La falta será tipificada como tal, al menos, en los siguientes supuestos:

- Quando deliberada y reiteradamente se impida o se pongan obstáculos al cumplimiento de los fines sociales, causando grave perjuicio al Club.
- Quando intencionadamente y de forma reiterada se obstaculice y quebrante el funcionamiento de los órganos de gobierno o gestión del Club.
- Quando la conducta ilícita de la persona integrante del Club se considere especialmente reprobable por la gravedad de sus consecuencias para el club.

Las sanciones serán impuestas a las personas integrantes del Club por acuerdo de la Junta Directiva, tras la instrucción del correspondiente expediente sancionador en el que deberá



ser oída la persona interesada. En el supuesto de que la sanción fuere la baja definitiva del Club, deberá ser ratificada o revocada por la primera Asamblea General que se celebre tras la imposición de la misma.

CAPÍTULO VII.- ARBITRAJE

Artículo 50.- Ámbito de aplicación.

Cualquier cuestión litigiosa de naturaleza jurídico-deportiva de carácter interno, que verse sobre materia de libre disposición conforme a Derecho, suscitada entre las personas integrantes del Club, podrá ser objeto de arbitraje y voluntariamente sometida al Comité de Arbitraje.

No serán objeto de arbitraje aquellas materias que afecten al régimen sancionador deportivo y a aquellas otras que, de conformidad con la legislación vigente, se refieran a derechos personalísimos no sometidos a libre disposición.

Artículo 51.- Comité de Arbitraje.

El Comité de Arbitraje lo integrarán la persona titular de la Presidencia y dos vocales de la Junta Directiva, con la formación adecuada y específica en la materia, que serán nombradas, con igual número de suplentes, por la Asamblea General por un periodo de cuatro años.

Sus funciones serán las de promover la solución de los conflictos internos que se susciten a través del arbitraje, adoptando aquellas medidas que garanticen los principios de contradicción, igualdad y audiencia en el procedimiento y la ejecución voluntaria de sus resoluciones.

Artículo 52.- Solicitud de arbitraje y procedimiento.

Toda persona que manifieste su voluntad de someter a arbitraje una cuestión litigiosa ante el Comité de Arbitraje, deberá así solicitarlo expresamente a este órgano, por escrito y haciendo constar los hechos que lo motivan y los fundamentos de derecho que puedan ser invocados, así como las pruebas que se propongan y sus pretensiones. Dicho escrito contendrá la manifestación inequívoca de su voluntad de someterse al procedimiento de arbitraje.

El Comité de Arbitraje, una vez recibida la solicitud, dará traslado de la misma a las partes implicadas para que, en un plazo de quince días, formulen contestación. En ella se contendrá, en todo caso, la aceptación del arbitraje con expresa mención de someterse a la resolución que pudiera dictarse, pretensiones, alegaciones y, en su caso, las pruebas pertinentes que se deriven de las cuestiones suscitadas, o por el contrario, la oposición al arbitraje. En este último supuesto se darán por concluidas las actuaciones.

Las personas integrantes del Comité de Arbitraje podrán ser recusadas por alguna causa justificada. Si la recusación, que será resuelta por el propio Comité, fuera aceptada, las personas recusadas serán sustituidas por sus suplentes. De los nuevos nombramientos se dará traslado a todas las personas interesadas en el procedimiento de arbitraje.

Recibida la contestación sin oposición alguna al procedimiento de arbitraje, el Comité de Arbitraje procederá, a continuación, a valorar los escritos de demanda y contestación, practicar las pruebas que estime pertinentes y convocar a todas las partes en un mismo acto, para que, en trámite de audiencia, celebrado de forma presencial o a distancia, expongan sus alegaciones y aporten las pruebas que a su derecho convenga. Los debates serán moderados por la persona titular de la Presidencia del Comité de Arbitraje.

En un plazo de veinte días desde la celebración de la anterior convocatoria, el Comité de Arbitraje dictará resolución en el expediente de arbitraje, que será notificada y suscrita por las

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB DE GOLF PLAYA SERENA inscrita en el Registro Anual de Entidades Deportivas con el núm. 000769 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Almería con fecha 24 de octubre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ANTONIO ANGEL HERNANDEZ GRANADOS	25/10/2023
VERIFICACIÓN	Pk2jmV2WZGZNYV3MA5LZ5G9V2RDA42	PÁG. 19/24



partes intervinientes. La resolución será ejecutiva y cumplida en el plazo de diez días desde que fue notificada.

El procedimiento de arbitraje tendrá una duración máxima de tres meses, sin perjuicio de ser prorrogado por expreso acuerdo de todas las partes.

CAPÍTULO VIII.- RÉGIMEN PATRIMONIAL, ECONÓMICO Y FINANCIERO.

Artículo 53.- Composición del patrimonio.

El patrimonio de la Entidad estará constituido por:

- El patrimonio fundacional.
- Las aportaciones económicas de los socios y no socios, aprobadas por la Junta Directiva de conformidad con las normas establecidas en estos Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interior.
- Las donaciones o subvenciones que reciba.
- Los resultados económicos que puedan producir los actos que organice la Entidad.
- Las rentas, frutos o intereses de su patrimonio.

Artículo 54.- Fundamentos económicos de la Entidad.

La Entidad carece de ánimo de lucro y de organización o naturaleza mercantil. Tendrá presupuesto y patrimonio propios, debiendo en todo caso, aplicar la totalidad de sus ingresos y recursos al cumplimiento de sus fines sociales, sin que pueda distribuir beneficios entre sus socios.

Para cumplir sus fines el Club podrá adquirir, arrendar, subarrendar y recibir concesiones de Organismos Públicos que tengan por objeto terrenos e instalaciones que sean considerados procedentes.

Los ingresos que hayan de cubrir sus gastos se obtendrán de las cuotas periódicas y de ingreso al Club que se establezcan, así como de cuotas extraordinarias si se hubiesen hecho precisas, de las cantidades que resulten de las inscripciones para tomar parte en las competiciones, de los derechos de juego, del precio por el uso de servicios e instalaciones y de las demás tarifas exigibles, de herencias, legados, subvenciones, de los préstamos que se obtengan de conformidad con lo que se previene en estos Estatutos y, en general, de cuantas percepciones sean lícitas.

Artículo 55.- Cuotas sociales y cuotas de ingreso.

Las cuotas ordinarias y extraordinarias se fijarán por la Junta Directiva. Tendrán vigencia anual sin perjuicio de que su pago pueda ser fraccionado a lo largo del ejercicio económico. Tanto las cuotas ordinarias como las extraordinarias deberán ser abonadas en su integridad. En el supuesto de que durante un ejercicio se solicite la baja como socio, se deberá abonar la parte proporcional que corresponda desde el inicio del ejercicio hasta que se produzca dicha baja.

La Junta Directiva podrá establecer las cuotas de entrada o ingreso que considere oportunas para la admisión de nuevos socios, ya sea:

- Al solicitarse el ingreso al Club como socio de pleno derecho habiendo adquirido una acción de la sociedad patrimonial.
- Cuando, por primera vez, se solicite el ingreso como socio usufructuario de pleno derecho por cesión del propietario de una acción de la sociedad patrimonial y éste no hubiese satisfecho, con anterioridad, cuota de entrada por la adquisición de la condición de socio derivada de dicha acción o, habiéndola satisfecho, hubiera cesado en su condición de socio con más de dos años de antelación.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB DE GOLF PLAYA SERENA inscrita en el Registro Anual de Entidades Deportivas con el núm. 000769 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Almería con fecha 24 de octubre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

ANTONIO ANGEL HERNANDEZ GRANADOS

25/10/2023

VERIFICACIÓN

Pk2jmV2WZGZNYV3MA5LZ5G9V2RDA42

PÁG. 20/24



Artículo 56.- Presupuesto de la Entidad. Ejercicio social.

Los presupuestos de la Entidad serán anuales y recogerán todos los ingresos y gastos previstos para el ejercicio económico. Deberán confeccionarse por la Junta Directiva y se someterán a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria que se celebre anualmente.

El ejercicio social comenzará el día 1 de enero y finalizará el día 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO IX.- RÉGIMEN DOCUMENTAL.

Artículo 57.- Libros de la Entidad.

El régimen documental de la Entidad, que deberá cumplir los requisitos legales o reglamentarios que se fijen para cada libro o registro específicamente, estará integrado por:

1.- **Libro de Registro de Socios y de Asociados**, en donde deberá constar el nombre completo del socio o asociado, D.N.I. o tarjeta de residencia o pasaporte y domicilio habitual, correo electrónico, así como si dispone de derecho o no de voto en las Asambleas Generales o cualquier otra circunstancia que afecte o condicione su condición de miembro del Club. Se harán constar, además, la relación de parentesco o personal del asociado que lo sea por ser familiar de un socio de pleno derecho.

2.- **Libro Registro de Distinciones de la Entidad.**

3.- **Libro de Actas de la entidad**, en el que se reflejarán las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Los demás órganos colegiados de la Entidad llevarán su propio Libro de Actas. Todas las actas de las reuniones celebradas, que se recojan en dichos libros, deberán ser redactadas con expresión de su fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las actas serán suscritas por el Presidente y el Secretario del órgano o comisión, o por las personas que actúen en su lugar según los Estatutos.

4.- **Libros de Contabilidad**, en su confección se seguirán los criterios legales y contables exigidos por la legislación vigente en la materia, siendo, al menos, dos:

- El Libro Diario: recogerá todos los movimientos contables por operaciones de ingreso o gasto de la Entidad, debiendo indicar su procedencia y destino.
- El Libro de Balances de Situación y de Cuentas de Ingresos y Gastos.

Podrán llevarse los libros auxiliares que sean precisos para un mejor control de las cuentas de la Entidad.

Los libros de la entidad han de ser previamente diligenciados por el Registro Andaluz de Entidades Deportivas, y estarán depositados en el domicilio social del club deportivo, quedando a disposición de los socios, para su consulta.

Las personas socias del Club, con las limitaciones recogidas en los presentes Estatutos, podrán solicitar la consulta de los libros citados, mediante escrito o correo electrónico dirigido a la Secretaría del Club. La solicitud deberá contestarse expresamente, mediante escrito o correo electrónico dirigido al solicitante, en un plazo máximo de 15 días hábiles, a partir del día siguiente a su presentación. La Junta Directiva podrá denegar dicha consulta cuando observe que la petición es improcedente o existe mala fe en el solicitante o cuando, por autorizar dicha consulta, los intereses del Club puedan verse perjudicados.

En todo caso, el modo de acceso a la documentación se realizará cumpliendo con la normativa de protección de datos de carácter personal.

CAPÍTULO X.- REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DE LOS REGLAMENTOS INTERNOS.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB DE GOLF PLAYA SERENA inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000769 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Almería con fecha 24 de octubre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO ANGEL HERNANDEZ GRANADOS	25/10/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmV2WZGZNYV3MA5LZ5G9V2RDA42	PÁG. 21/24	

Artículo 58.- Acuerdo de modificación.

La modificación de los presentes Estatutos y de los Reglamentos Internos del Club será competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria en cuya convocatoria figure expresamente la propuesta de modificación.

Las modificaciones de los Estatutos propuestas deberán contar, para su aprobación, con el voto favorable de los dos tercios de los socios, presentes o representados, con derecho a voto, que representen además el cuarenta por ciento del total de socios de la Entidad. La decisión de la Asamblea consistirá, exclusivamente, en la aprobación o rechazo de la modificación propuesta, sin que pueda alterarse el texto de la misma.

Las modificaciones de los Reglamentos Internos propuestas deberán contar, para su aprobación, con el voto favorable de los dos tercios de los socios con derecho a voto, presentes o representados en la Asamblea, que representen además el veinticinco por ciento del total de socios de la Entidad.

Junto a la convocatoria de la Asamblea se remitirá a cada uno de los socios, por correo ordinario o electrónico, el texto del artículo o artículos que se pretenden modificar y la redacción que se propone en su sustitución. La modificación propuesta se expondrá igualmente en el tablón de anuncios del Club.

Una vez aprobadas, en su caso, tales modificaciones, deberá comunicarse a los socios mediante anuncio fijado en el tablón informativo y en la página web del Club y, dentro del plazo de diez días, a la Dirección General competente en materia de entidades deportivas de la Junta de Andalucía y, en su caso, a las Federaciones que corresponda.

CAPÍTULO XI.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ENTIDAD.

Artículo 59.- Disolución de la Entidad.

La disolución de la Entidad que comporta su baja en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas, se producirá por las siguientes causas:

- a) Por decisión de la Asamblea General, convocada al efecto con este exclusivo Orden del Día, a petición de la Junta Directiva o a petición de, al menos, un 25% del total de socios con derecho de voto. El acuerdo de disolución deberá ser aprobado con el voto favorable de dos tercios de los asistentes, que representen la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General.
- b) Por Sentencia Judicial firme que así lo imponga.
- c) Por cualquier otra causa establecida en la Ley.

Artículo 60.- Liquidación de la entidad.

Acordada la disolución se abrirá un período de liquidación, cesando en sus funciones la Junta Directiva y nombrándose una Comisión Liquidadora, formada por seis miembros, de los cuales tres habrán de ser miembros de la Junta Directiva cesada y otros tres socios de pleno derecho con derecho a voto, todos ellos elegidos por la Asamblea General Extraordinaria que acuerde la disolución o se reúna para llevarla a cabo, en caso de ser de obligada convocatoria.

La Comisión Liquidadora procederá a efectuar las operaciones precisas para la liquidación, destinando el resultado patrimonial neto que se obtenga a lo que se establezca en la legislación aplicable y, en su defecto, a fines no lucrativos de carácter deportivo. Deberá comunicar personalmente a todos los socios de pleno derecho la finalización de las operaciones de liquidación, convocándoles a una última Asamblea General. El acuerdo aprobando la liquidación efectuada se notificará, en el más breve plazo posible, a la Dirección General competente en materia de entidades deportivas de la Junta de Andalucía y, en su caso, a las Federaciones que corresponda, a los efectos de la baja definitiva de la Entidad.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB DE GOLF PLAYA SERENA inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000769 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Almería con fecha 24 de octubre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ANTONIO ANGEL HERNANDEZ GRANADOS	25/10/2023
VERIFICACIÓN	Pk2jmV2WZGZNYV3MA5LZ5G9V2RDA42	PÁG. 22/24



DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. – Suspensión de admisión de nuevos socios.

La Junta Directiva podrá suspender temporalmente la admisión de nuevos socios cuando la capacidad de las instalaciones así lo aconseje.

SEGUNDA. – Aplicación e interpretación de los Estatutos.

En todo caso, en la aplicación e interpretación de los presentes Estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, en el Decreto 41/2022, de 8 de marzo, por el que se regulan las Entidades Deportivas de Andalucía y se establece la estructura y régimen de funcionamiento del Registro Andaluz de Entidades Deportivas, y a lo que, en otras disposiciones de desarrollo y modificaciones de dichas normas, se pueda establecer en el futuro.

Todos los plazos fijados en estos Estatutos serán computados por días naturales.

TERCERA .- Impugnación de actos y acuerdos.

Los acuerdos y actos de la entidad que sean contrarios al ordenamiento jurídico podrán ser impugnados ante la jurisdicción ordinaria, con independencia de la adopción de aquellas resoluciones federativas que fueran pertinentes, de conformidad con la normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. – Entrada en vigor.

Los presentes Estatutos entrarán en vigor y serán de aplicación a los treinta días de su aprobación por la Asamblea General de socios. Será expuesto el texto aprobado en el tablón de anuncios y se remitirá por correo electrónico un ejemplar a cada socio.

SEGUNDA. – Régimen disciplinario.

Mientras no sea aprobado un nuevo Régimen disciplinario de la Entidad, seguirá vigente el actual Régimen disciplinario, regulado en el Anexo de los Estatutos del Club de Golf Playa Serena, A.D. en la redacción inmediatamente anterior a la presente.

D. Miguel García Soriano



Presidente

D. José Luis Pérez Blanco



Secretario

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB DE GOLF PLAYA SERENA inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000769 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Almería con fecha 24 de octubre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO ANGEL HERNANDEZ GRANADOS	25/10/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmV2WZGZNYV3MA5LZ5G9V2RDA42	PÁG. 23/24	

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB DE GOLF PLAYA SERENA inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000769 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Almería con fecha 24 de octubre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO ANGEL HERNANDEZ GRANADOS	25/10/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmV2WZGZNYV3MA5LZ5G9V2RDA42	PÁG. 24/24	